



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Normativa para los nuevos contratos de Profesores Asociados

La actual situación económica del país ha dado lugar a que los diferentes poderes públicos sometan a las universidades públicas a distintas restricciones. Así, el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Urgentes aplicadas por el Estado fue sucedido por la Ley de la Asamblea de la Comunidad de Madrid 6/2011, de 28 de diciembre (BOE del 29), igualmente de medidas fiscales y administrativas. Ambas fueron superadas en su rigor por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (BOE del 21). Esta sucesión de normas y de restricciones a las Universidades públicas madrileñas ha dado lugar a que se pronunciasen en contra de ellas tanto el Consejo de Gobierno como el Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid, en lo formal, por no haber sido escuchada ninguna Universidad respecto de las medidas que afectan al correcto desarrollo de la autonomía universitaria; y en cuanto a lo material, porque ante la situación de crisis económica que padecemos, caben otras medidas más respetuosas con el derecho fundamental de autonomía universitaria, así como con la accesibilidad y permanencia de los estudiantes en las universidades públicas.

En este orden de cosas, y con carácter provisional, a fin de evitar que la utilización más eficiente de los medios públicos se concentre en un número escaso de destinatarios, pero con más intensidad de la razonable, se pretende con la presente norma que alcance más tibiamente a un colectivo más numeroso, que se redistribuyan por solidaridad los efectos perniciosos de la actual situación de restricción económica durante el tiempo que resulte imprescindible.

Consecuentemente, en lugar de reducir a profesores contratados no permanentes, se procede a una regulación que afecte al sistema de cómputo temporal de la actividad del colectivo de profesores asociados, que cuentan con otra fuente de ingresos, entendiendo que las referencias al año que se utiliza en el art. 53.d) de la LO 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades, tras la modificación producida por la LO 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), de modificación de la anterior, debe entenderse –y es razonable en el ámbito universitario– al año, semestre y trimestre académicos, en lugar de los naturales, lo que da lugar a un tiempo inferior de contratación y a una redistribución entre todo el colectivo del personal docente e investigador del sacrificio, consiguiéndose evitar una drástica reducción del número de contratos de personal docente e investigador. En virtud de todo ello, DISPONGO:

Art.1.- Duración de los Contratos

Las referencias a la duración de los contratos de profesores asociados respecto a su carácter anual, semestral o trimestral, en cualquiera de sus manifestaciones, se entenderá hecha al año, semestre o trimestre académico, excluido el período vacacional correspondiente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art.2.- Renovación de contratos

La disminución del tiempo de duración de los contratos no impedirá su renovación por los cauces aplicados con antelación a esta norma.

Art.3.- Vacaciones

1.- El profesorado afectado por la presente norma con contrato de duración anual disfrutará sus vacaciones estivales vigentes su contrato en los meses de junio y julio, con las excepciones puntuales del tiempo necesario para asistencia a exámenes y evaluaciones.

2.- En los restantes casos se adecuará la presente norma por Resolución Rectoral.

3.- El Vicerrector de Personal Académico aprobará las excepciones correspondientes a propuesta del Director o Decano de la Escuela o Facultad concernida.

Art. 4.- Aplicación

Lo regulado en la presente norma se aplicará a todos los contratos que se suscriban a partir del día siguiente a su aprobación.

Disposición Final

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.

I.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Procedimiento a seguir con los Profesores Contratados Doctores provenientes de los Programas de Investigación Posdoctorales del Ministerio a la finalización del período financiado por dichos Programas

La figura de Contratado doctor se corresponde con un tipo de profesor y, como tal, debe ser la docencia una de sus actividades, junto con la investigación y la transferencia de resultados tecnológicos al sector productivo.

Nuestros estatutos recogen la posibilidad de tener Personal Investigador adscrito a los Institutos y Centros de Investigación; también recogen la posibilidad de que los Institutos y Centros de Investigación sean responsables de programas de Máster para lo cual se debe contar con personal docente para su realización.

Esta posibilidad no se debería confundir con establecer una plantilla de Profesores Contratados Doctores para realizar únicamente actividad investigadora.

La docencia es la principal diferencia existente entre Universidades y otras Instituciones que pueden tener como única finalidad la realización de actividades de investigación; por eso, nuestros profesores tienen el derecho y el deber de ejercitarla y los Órganos de Gobierno deben garantizar que esto se regule en el marco de nuestra reglamentación. Además, si se contase con una plantilla de Profesores Contratados Doctores que no realizarán las actividades docentes exigibles, se obtendrían situaciones de agravio comparativo de forma permanente.

Por ello, con independencia de cómo se realicen los procesos para la obtención de las plazas de profesorado, los profesores deben adscribirse a un Departamento; en él deberá definirse su actividad docente y, además, se adscribirán a la Escuela o Facultad en donde dicho Departamento esté adscrito, mientras no se establezca la contabilidad de la actividad docente en los Institutos o Centros de Investigación.